



Exp.: 001-012556 Ley de Transparencia // **Exp.** 21/2017 LDGB-SGAT
Asunto: Solicitud del Plan de Inspecciones del que dimana la campaña NS0021

RESOLUCION

VISTO el expediente administrativo iniciado por solicitud de acceso a información pública presentada por _____, y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 6-03-2017 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio escrito de petición de _____ mediante el cual, amparándose en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **solicita “el Plan de Inspecciones del que dimana la campaña NS0021 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”** (transcripción literal de la solicitud). Dicha solicitud quedó registrada con el número **001-012556**.

Segundo: Con fecha igualmente de 6-03-2017 se recibió dicha solicitud en esta Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la precitada Ley 19/2013.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene atribuida la competencia para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la medida que dicho órgano es el que posee la información solicitada.

Segundo: La campaña NS0021 que refiere el solicitante guarda directa relación con los planes anuales de objetivos acordados entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en relación con el fraude en materia de formación profesional para el empleo, tanto en la modalidad de oferta formativa para desempleados y ocupados financiada por el SEPE (formación de oferta), como en la modalidad de la denominada formación programada por las empresas (formación de demanda). Anualmente ambos organismos definen los supuestos objeto de control, la forma en la que se llevará a cabo el intercambio de información entre ambos órganos, y en definitiva los términos de la colaboración entre ellos de cara a la consecución del objetivo citado.



El artículo 12 de la Ley transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b de la Constitución Española, precepto que es desarrollado por la citada Ley.

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, relativo a la *“información de relevancia jurídica”* que debe ser objeto de publicidad activa, señala en su letra a) que las Administraciones Públicas publicarán *“las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos”*.

No obstante, el artículo 14 de la misma Ley viene a establecer los límites al derecho de acceso, señalando en su apartado 1.g) que *“el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para...las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control”*. Además, el apartado 2 del mismo artículo dispone que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Tercero: Sin perjuicio de que el solicitante no especifica en la solicitud el año con respecto al cual demanda la información, una vez analizada su solicitud esta Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control relacionadas con la materia referida anteriormente, y ello por los siguientes motivos:

Los planes anuales de objetivos acordados entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene como uno de sus principales objetivos el fijar los modos de actuar de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en la materia de lucha contra el fraude en la formación profesional para el empleo, estableciendo los supuestos objeto de control, los tipos de informe y de documentación que ambos organismos deberán intercambiarse, así como su contenido, plazos de emisión, procedimiento de remisión, servicio destinatarios de los informes y de la documentación a intercambiar, y la forma en que deberán desarrollarse las actuaciones inspectoras.

Por lo anterior, la entrega de dicha información puede suponer un perjuicio para las labores de investigación, control de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en dichos supuestos, por lo que prevalece la existencia de un interés superior en proteger la labor indagatoria y de control por parte de la Inspección de Trabajo y Social sobre el interés privado del sujeto solicitante basado en el derecho a obtener información, teniendo en cuenta además que los planes anuales de objetivos acordados entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en ningún caso suponen una interpretación del Derecho ni tiene efectos jurídicos.



Por cuanto antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7.a) y 14. 1º. g) y 2º de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el DIRECTOR GENERAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL **RESUELVE DENEGAR EL ACCESO** a la información pública formulado por _____, cuya solicitud tuvo entrada en este organismo con fecha 6-3-2017 y quedó registrada con el número 001-012556.

Notifíquese esta resolución al solicitante, advirtiéndole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 22 Mayo 2017

EL DIRECTOR GENERAL

Gabriel Álvarez del Egado

